



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"*

**BUENOS AIRES, 19 DIC 2006**

VISTO, la presentación efectuada por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS mediante nota N° 21.493 (fs. 22) del expediente N° 19.164 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, solicitando la revocación para operar en el Ramo Accidentes Personales; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Entidad fue autorizada mediante Resolución N° 13.825 de fecha 07.06.1977 para operar en el Ramo Accidentes Personales.

Que la Entidad solicita la baja para operar en el mencionado ramo conforme surge del Acta de Directorio N° 897 obrante a fs. 29.

Que de acuerdo con lo informado por la aseguradora en el Anexo: 8 - Planilla "I" (b) y el Anexo 9 - Planilla "I" del Balance Analítico (fs. 58/59), la entidad, registra resultados en el Ramo Accidentes Personales, por lo que deberá seguir constituyendo el Capital por Siniestros y no proceder a la reducción del Capital Social o devolución de aportes por 2 años como mínimo.

Que teniendo en cuenta lo dicho en el considerando que antecede, se deberá informar a los tomadores de las pólizas la decisión de la entidad de dejar de operar en el Ramo Accidentes Personales, de manera fehaciente y con la suficiente antelación a fin de darles el tiempo suficiente para contratar una cobertura similar con otra aseguradora del mercado.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67° c) de la Ley 20.091, corresponde actuar en consecuencia.



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"*

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

- ARTICULO 1º.- Revocar la autorización para operar con el Ramo Accidentes Personales, conferida a ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de la Resolución N° 13.825 de fecha 07 de junio de 1977.
- ARTICULO 2º.- La Entidad deberá seguir constituyendo el Capital por Siniestros y no proceder a la reducción del Capital Social o devolución de aportes por 2 años como mínimo, a partir de la fecha de baja de la autorización del Ramo Accidentes Personales.
- ARTICULO 3º.- La entidad deberá informar a los tomadores de las pólizas la decisión de dejar de operar en el Ramo Accidentes Personales, de manera fehaciente y con un preaviso no menor a los 30 días.
- ARTICULO 4º.- Procédase a dar de baja a todos los planes de Accidentes Personales que fueran autorizados oportunamente a ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en el Ramo en cuestión.
- ARTICULO 5º.- Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 1 5 4 8

FIRMADO POR MIGUEL BAELO